



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SECCIÓN SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS
DE CENTRO NORTE S.A (AIRPLAN S.A)
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AEROPUERTO OLAYA HERRERA (AOH) Y
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL (AEROCIVIL)
RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 00903 00
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.260

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE

La **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A – OACN S.A y/o AIRPLAN S.A**, quienes actúan en nombre propio, presentó demanda mediante apoderada judicial, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL** y el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA (AOH)**, con el fin de que se declare la nulidad de un acto administrativo expedido en ejecución del contrato de concesión N° 8000011-OK del 23 de marzo de 2008, que impuso una multa a la sociedad demandante – Resolución N° 3179 del 14 de junio de 2011 (pretensión principal)-

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante auto de Sala Mayoritaria del siete (7) de marzo de dos mil trece (2013), profiriere auto por el que declara la falta de competencia en razón del territorio, para conocer del medio de control de controversias contractuales procediendo a remitir el proceso de la referencia a esta Corporación, en virtud de lo normado por el artículo 156 numeral 4 del CPACA y dada la elección de la sociedad

demandante para que fuera esta Corporación la que conociera de la controversia contractual, obrante a folio 131 y 132 del expediente.

Por lo anterior, este Despacho avocará conocimiento del proceso remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y procederá a su estudio, por lo tanto, antes de resolver sobre la admisión de la presente demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, para que proceda a cumplir los requisitos que a continuación se relacionan:

- El numeral cuarto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que a la demanda deberá acompañarse la prueba de existencia y representación en el caso de personas jurídicas de derecho privado.

Por lo anterior, la parte demandante deberá presentar el certificado de existencia y representación original y reciente de la Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A – Airplan S.A

- De conformidad con el artículo 166 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante deberá aportar con la demanda copia del acto administrativo acusado con las debidas constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución; así mismo, debe aportar el original o copia auténtica del acto o actos administrativos de los cuales pretende la nulidad y la constancia expedida por la Procuraduría 112 Judicial II Administrativa, ya que fueron anexados en copia simple con la demanda.
- El numeral quinto del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que la demanda deberá acompañarse con las copias de la demanda y de sus anexos, con el fin de notificar a las partes y al Ministerio Público. Así mismo, el artículo 199 *ejusdem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, señala respecto a las copias para el traslado de la demanda lo siguiente:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la

facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

-Subrayas del Despacho-

Por lo anterior, deberá el apoderado de la parte demandante, allegar tres (3) traslados más, los cuales deben contener la demanda y sus anexos. Esto con la finalidad de realizar las notificaciones tal como lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

- Por último, deberá aportar, dentro de lo posible, la dirección electrónica de la sociedad demandante y las entidades demandadas, con el fin de recibir las notificaciones realizadas por este Despacho, tal como lo dispone los artículo 162 numeral 7º y 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De no procederse como se está exigiendo en este proveído se procederá al RECHAZO de la demanda, de conformidad con el artículo 169, numeral segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A – AIRPLAN S.A
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y OTRO
RADICADO:	05 001 23 33 000 2013 000903 00
INSTANCIA:	PRIMERA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

- Se le reconoce personería a la Dra. **JULIA REY BONILLA**, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folios 1 a 3 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**